



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1888. comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciación de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(Continuación).

Art 210. Si se declarase haber lugar á la audiencia, se entregarán los autos por ocho días al litigante á quien se haya concedido, para que exponga y pida lo que á su derecho convenga, en la forma prevenida para la contestación á la demanda. En la sucesivo, la transición de este recurso de rescisión se acomodará al de los incidentes.

Art. 211. Si durante la sustanciación del anterior recurso el litigante á quien se otorgó la audiencia volviera á constituirse en rebeldía, se sobreseerá en los autos y quedará firme la sentencia que puso término al pleito, sin que contra ella pueda darse recurso alguno.

Art. 212. La sentencia dictada en rebeldía, podrá ser ejecutada, sin perjuicio del derecho del demandado rebelde á promover el recurso de audiencia ó rescisión de que tratan los anteriores artículos.

Art. 213. Estos recursos se interpondrán y sustanciarán ante los mismos Tribunales que hubiesen dictado la sentencia en rebeldía.

Sección duodécima

De la condena en costas y tasación de las mismas.

Art. 214. Las costas á que se refiere el art. 93 de la ley consistirán:

1.º En el pago de las cantidades en que el párrafo tercero del art. 93 de la ley regula la defensa de la Administración.

2.º En el de los honorarios devengados por los Aboga-

dos y en el de los derechos del Procurador cuando inter venga.

3.º En el de los honorarios de los peritos é indemnizaciones de testigos y demás gastos que origine á una parte la práctica de las pruebas.

4.º En el reintegro en su caso de todo el papel sellado de oficio empleado en las actuaciones.

5.º Los derechos de los empleados y subalternos de Tribunales que no tengan sueldo y estén sujetos á arancel.

Art. 215. Cuando la Administración sea condenada en costas, los derechos y honorarios por la representación y defensa del particular en cuyo favor se haya hecho la condenación, no podrán exceder de las cantidades fijadas en el párrafo tercero del art. 93 de la ley.

Art. 216. La parte coadyuvante no devengará ni abonará costas más que por razón de los incidentes que promueva.

Art. 217. Los honorarios de los peritos y demás funcionarios que no estén sujetos á Arancel, se regularán por los mismos interesados en minuta detallada y firmada, que presentarán en la Secretaría por sí mismos, sin necesidad de escritos, ó por medio del Procurador ó Abogado de la parte á quien hayan defendido, luego que sea firme el auto ó la sentencia en que se hubiere impuesto la condena.

El Secretario incluirá en la tasación la cantidad que resulte de la minuta.

Art. 218. No se comprenderán en la tasación los derechos correspondientes á escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, superfluas ó no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente ó que se refieran á honorarios que no se hayan devengado en el pleito. Tampoco se comprenderán las costas de actuaciones ó incidentes en que hubiese sido expresamente condenada la parte que obtuvo la sentencia, cuyo pago será siempre de cuenta de la misma.

Art. 219. La tasación de costas se practicará por el Secretario que haya actuado en el pleito, incluyendo en ella todas las que comprenda la condena y resulte que han sido devengadas hasta la fecha de la tasación.

Art. 220. De la tasación de costas se dará vista á las partes por término de tres días á cada una, principiando por la condenada al pago, y el Tribunal, por medio de auto, decidirá las reclamaciones que se promuevan, sin ulterior recurso.

Art. 221. Si los honorarios de los Letrados y funciona-

rios periciales no sujetos á arancel fueren impugnados por excesivos, se oirá por el término de dos días á la persona contra quien se dirija la queja, y después se pasarán los autos al Colegio, Academia ó gremio, y donde no lo hubiere á dos individuos de su clase, designados por el Tribunal para que den su dictamen. Si no los hubiese en el lugar del juicio ó estuviesen todos interesados, podrá recurrirse á los de los inmediatos.

Art. 222. El Tribunal, con presencia de lo que las partes ó los interesados hubieren expuesto y de los informes recibidos sobre los honorarios, aprobará la tasación ó mandará hacer en ella las alteraciones que estime justas, y á costa de quien proceda, sin ulterior recurso.

Sección décimatercera.

De la acumulación de autos.

Art. 223. La acumulación de autos solo podrá decretarse á instancia de parte legítima. Lo serán para este efecto los que hayan sido admitidos como partes litigantes en cualquiera de los pleitos cuya acumulación se pretenda.

Art. 224. La acumulación deberá decretarse cuando los recursos se hayan interpuesto contra la misma resolución administrativa ú otra que la reproduzca ó confirme.

Art. 225. La acumulación solo podrá solicitarse cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que los pleitos pendan del conocimiento del mismo Tribunal.

2.º Que la petición de acumulación se haga antes de la citación para sentencia definitiva.

Art. 226. Cuando en uno de los pleitos esté alegada excepción, no podrá tramitarse la solicitud de acumulación hasta que recaiga auto desestimando la excepción.

Art. 227. Solicitada que sea la acumulación, el Tribunal dará traslado á la parte contraria por término de tercero día, para que exponga lo que á su derecho convenga, y transcurrido este término, resolverá el incidente sin ulterior recurso.

Art. 228. Desde que se pida la acumulación quedará en suspenso la sustanciación de los pleitos á que se refiera, salvo lo dispuesto en el art. 226.

Art. 229. Cuando se acumulen dos ó más pleitos, se suspenderá el curso del que estuviere más próximo á su terminación, hasta que los otros se hallen en el mismo estado.

Art. 230. El Secretario que interviniera en el pleito más antiguo de los acumulados, intervendrá en todos éstos, una vez decretada la acumulación.

Art. 231. En virtud de la acumulación, los autos acumulados se seguirán en un solo juicio y serán terminados por una misma sentencia.

Sección décimacuarta.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 232. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse por los Tribunales de lo contencioso-administrativo, son las siguientes:

1.ª Advertencia.

2.ª Apercibimiento ó prevención.

3.ª Reprensión.

4.ª Multa, que no podrá exceder de 125 pesetas cuando se imponga por los Tribunales provinciales ó locales, ni de 250 pesetas cuando fuere impuesta por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

5.ª Suspensión de empleo con privación de sueldo, que no baje de ocho días ni exceda de un mes, salvo el caso de reincidencia, en que podrá extenderse á dos meses.

6.ª Suspensión del ejercicio de la profesión en los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, la cual no podrá exceder por primera vez de tres meses, ni de seis en caso de reincidencia.

Art. 233. El Tribunal de lo Contencioso-administrativo como superior jerárquico, podrá corregir disciplinariamente á los Magistrados y funcionarios que forman los Tribunales provinciales, por las faltas ú omisiones que hubieren cometido en las actuaciones de que aquél conozca ó por falta de cumplimiento de las órdenes é instrucciones que se les comuniquen por el Tribunal de lo Contencioso ó su Presidente.

Art. 234. Los Magistrados y funcionarios que componen los Tribunales provinciales, solo podrán ser corri-

dos por el de lo Contencioso-administrativo, con las señaladas en los números 1.º 2.º y 3.º del art. 232.

Quando el Tribunal de lo Contencioso haga uso de la facultad que le concede el art. 233, lo pondrá en conocimiento de los Ministerios de Gracia y Justicia ó de Gobernación para los efectos oportunos, según que se trate de Magistrados de Audiencia ó de Diputados provinciales ó de suplentes dependientes de las Diputaciones.

Los Secretarios de Sala, Ujieres y personal subalterno que intervienen en las actuaciones ante el Tribunal de lo contencioso administrativo, así como los Secretarios, Relatores, Escribanos, Oficiales de Sala que prestan servicio en los Tribunales provinciales y locales, con las comprendidas en los cinco primeros números de dicho art. 232, por las faltas que cometan en las actuaciones en que intervengan.

Los Abogados y Procuradores, así como las partes cuando se presenten por sí mismas, con las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, según la entidad de la falta, en los casos siguientes:

1.º Cuando faltaren notoriamente á las prescripciones de la ley y de este reglamento en sus escritos y peticiones.

2.º Cuando en el ejercicio de su profesión y oficio respectivo faltaren de palabra, por escrito ó de obra al respecto debido al Tribunal.

3.º Cuando en la defensa se extralimiten empleando conceptos ó palabras ofensivas.

4.º Cuando llamados al orden en las alegaciones orales, no obedecieren al que presida el Tribunal.

Art. 235. No obstará lo ordenado en el artículo anterior, para que llamados al orden, y pedida y obtenida la venia del que presida el acto, puedan explicar las palabras que hubiesen pronunciado, y manifestar el sentido ó intención que hubieren querido darle, ó satisfacer cumplidamente al Tribunal.

Art. 236. Las correcciones expresadas en los artículos anteriores, se decretarán siempre por el Tribunal ante el cual cursen las actuaciones en que se hubiesen cometido las faltas por los Auxiliares, Abogados, Procuradores ó partes, cuando éstas hayan comparecido por sí mismas.

Art. 237. Dichas correcciones se impondrán de plano en vista de lo que resulte de las actuaciones sobre la falta cometida, y en su caso, de lo consignado en los escritos ó en la certificación que en el acto de cometerla hubiere extendido el Secretario de orden del Presidente, tanto de lo que se considere digno de corrección, como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 238. Contra la providencia del Tribunal imponiendo alguna corrección, se oirá al interesado si lo solicitare dentro de los cinco días siguientes al en que se le hubiere notificado ó tenido noticia oficial de aquélla.

Art. 239. La audiencia tendrá lugar ante el Tribunal que hubiere impuesto la corrección, y no será necesario para utilizar este recurso valerse de Procurador ni de Abogado.

Art. 240. Para sustanciarlo, si no estuvieran terminadas las actuaciones en que se haya impuesto la corrección se formará pieza separada con certificación de lo que el Tribunal estime conducente; se oirá por escrito al interesado, que deberá exponer sus alegaciones dentro de los cinco días siguientes al en que le sean entregadas las diligencias, y el Tribunal resolverá por auto, sin ulterior recurso, dentro de otros cinco días, confirmando, atenuando ó dejando sin efecto la corrección.

Art. 241. También podrán ser aplicadas disciplinariamente las correcciones señaladas en los cinco primeros números del art. 232 á todos los funcionarios, Auxiliares y Subalternos de los Tribunales por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes, aunque no sea en actuaciones judiciales, tales como negligencia en el cumplimiento de las órdenes gubernativas dirigidas al buen orden de las oficinas de los Tribunales, ausencias injustificadas, falta de reserva y otras análogas.

Los corregidos en esta forma podrán utilizar el mismo recurso concedido en los demás casos.

Art. 242. De todas las correcciones que se impongan en virtud de los preceptos contenidos en esta Sección, excepción hecha de las que recaigan en la misma parte cuando se defiende por sí, se pasará nota al Secretario mayor por el que haya intervenido en el asunto, á fin de

cumplir lo prevenido en el párrafo noveno del art. 67.

Art. 243. Los que con cualquier carácter que no sea de los mencionados en los anteriores artículos concurren á los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, cuando faltaren al orden y respeto debidos en los actos judiciales, serán corregidos disciplinariamente en la forma que previenen las disposiciones siguientes.

Art. 244. Los que interrumpieren la vista de algún pleito ú otro acto so emne judicial, dando señales sensibles de desaprobación ó de aprobación, faltando al respeto y consideración debidos á los Tribunales ó perturbando de cualquier modo el orden, sin que el hecho llegue á constituir delito, serán amonestados en el acto por el Presidente, y expulsados del Tribunal si no obedecieren á la primera intimación.

Art. 245. Los que se resistieren á cumplir la orden de expulsión serán arrestados y corregidos, sin ulterior recurso, con una multa que no bajará de 80 pesetas, y no cesará el arresto hasta que hayan satisfecho la multa, ó en sustitución hayan estado arrestados tantos días como sean necesarios para extinguir la corrección, á razón de cinco pesetas cada día.

Art. 246. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo no podrán corregir disciplinariamente á los representantes del Ministerio fiscal, por las faltas que cometan en los asuntos judiciales en que deban intervenir, sin perjuicio de las facultades que competen al Presidente para mantener el orden y la policía de los estrados, y de poner en todo caso la falta en conocimiento del superior jerárquico de quien la hubiese cometido, para que la corrija como estime procedente, con sujeción á los preceptos de este reglamento.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 1.º

Correos.

Dispuesto por Real orden de 17 del actual se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia á caballo entre las Oficinas del ramo de Jadraque y la de Hiedelaencina, bajo el tipo de 1.575 pesetas anuales y condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno, debiendo ésta verificarse con arreglo á lo que prescribe el párrafo 4.º del art. 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, podrán los interesados presentar las proposiciones en papel del sello duodécimo, en este Gobierno, Alcaldía de Jadraque y Hiedelaencina, hasta el día 31 de Agosto á las cinco de su tarde, debiendo procederse á su apertura el día 4 de Septiembre á las doce de su mañana en dicho Gobierno, para lo cual, los Sres. Alcaldes antes citados remitirán el día 1.º los pliegos que se presenten dentro del plazo indicado.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1894.

El Gobernador,
P. A.

—3443

MARCELINO VILLANUEVA.

Núm. 2.

Como consecuencia de la falta de cumplimiento en que muchos Ayuntamientos han incurrido á lo prescrito en mi circular inserta en el *Boletín oficial* de 4 de Julio último; prevengo á todos los Sres. Alcaldes á quienes la presente interesa, que, si dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de esta circular, no remiten á la Contaduría de fondos provinciales el resumen de su presupuesto vigente y la Cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos durante el 4.º trimestre de 1893-94, les impondré la multa de

50 pesetas, por cada uno de estos servicios omitidos, con cuya multa quedan desde ahora conminados.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1894.

El Gobernador,
P. A.

MARCELINO VILLANUEVA.

Núm. 3

Interesado por el Sr. Juez municipal de Miralrio la busca y detención de los sugetos Baldomero Esteban Esteban y Apolinar Gil Esteban, vecinos de aquella villa, presuntos autores de la muerte del joven Narciso Ortega Pastor, y cuyas señas se insertan á continuación; he dispuesto por tanto encargar á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca de los referidos sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Gobierno.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1894.

El Gobernador,
P. A.

—3445

MARCELINO VILLANUEVA.

Señas de los sugetos.

El Baldomero Esteban Esteban es natural de Villanueva de Argecilla, vecino de Miralrio, casado, jornalero, de 40 años de edad, estatura regular, algo grueso, cara redonda, color bueno, ojos negros pequeños, pelo castaño, barba poca. Va vestido con pantalón de pana pardo viejo, faja negra, camisa de cuadritos, boina color café, alpargatas, lleva una manta encarnada de cama.

El Apolinar Gil Esteban, natural y vecino de Miralrio, casado, jornalero, de 39 años, estatura un poco alta, delgado, señalado de viruelas, ojos algo defectuosos, pelo castaño claro, barba poca. Va vestido con pantalón de pana usado, faja negra, camisa blanca, boina color café, calzado de albarcas, lleva un lenzón de listas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

RECTIFICACION.

En el edicto del Rectorado de la Universidad Central fecha 10 de Julio último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 16 de dicho mes, aparecen consignadas por error las escuelas de Sotodosos con 425 pesetas de sueldo anual y la de El Pedregal (anejo de El Pobo), con el de 266'25, en lugar de decir para la primera el de 495 y para la última el de 266'25, que son los sueldos legales que los Ayuntamientos tienen consignados en sus respectivos presupuestos.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1894.—El Presidente, Salustiano Fernandez de la Vega.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Comisión provincial de Guadalajara.

No habiéndose verificado la segunda subasta señalada para el día 17 del corriente para el servicio de bagajes de la provincia durante el presente año económico, la Comisión provincial ha acordado en sesión de 26 del presente, tenga lugar ante la misma el día 4 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, y con sujeción á las condiciones del pliego y fórmula publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 23 de Mayo último.

Guadalajara 28 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

—3430

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ITINERARIO de cobranza que deben seguir los Recaudadores voluntarios de esta provincia para la recaudación de las contribuciones Territorial, Industrial y Urbana en el primer trimestre del actual ejercicio de 1894-95.

PUEBLOS.

CONTRIBUCIONES.

DIAS.

Zona de Atienza.—Recaudador D. Santiago Pareja.

Pueblos	Rústica.	Urbana.	Industrial.	Días
Atienza	Rústica.	Urbana.	Industrial.	13 y 14 Agosto
Alcorlo	id.	»	id.	19 y 20 id.
Aldeanueva de Atienza	id.	Urbana.	id.	19 y 20 id.
Alpedroches	id.	»	id.	5 y 6 id.
Bañuelos	id.	Urbana.	id.	3 y 4 id.
Bustares	id.	»	id.	23 y 24 id.
Cabezadas (Las)	id.	Urbana.	id.	15 y 16 id.
Campisabalos	id.	id.	id.	11 y 12 id.
Cantalojas	id.	»	id.	14 y 15 id.
Cincovillas	id.	»	id.	12 y 13 id.
Condemios de Abajo	id.	Urbana.	id.	20 y 21 id.
Condemios de Arriba	id.	id.	id.	22 y 23 id.
Congostrina	id.	id.	id.	7 y 8 id.
Galve	id.	»	id.	15 y 16 id.
Hiendelaencina	id.	»	id.	5 y 6 id.
Medranda	id.	Urbana.	id.	11 y 12 id.
Miedes	id.	id.	id.	4 y 5 id.
Ordial (El)	id.	»	id.	18 y 19 id.
Prádena	id.	»	id.	16 y 17 id.
Riva de Santiuste	id.	Urbana.	id.	3 y 4 id.
Robledo	id.	»	id.	4 y 5 id.
Romanillos	id.	»	id.	2 y 3 id.
San Andrés del Congosto	id.	»	id.	8 y 9 id.
Semillas	id.	»	id.	14 y 15 id.
Siñes	id.	Urbana.	id.	7 y 8 id.
Somolinos	id.	id.	id.	9 y 10 id.
Tordelrábano	id.	»	id.	8 y 9 id.
Ujados	id.	»	id.	7 y 8 id.
Valdelcubo	id.	Urbana.	id.	2 y 3 id.
Valverde	id.	»	id.	18 y 19 id.
Veguillas	id.	»	id.	17 y 18 id.
Villacadima	id.	Urbana.	id.	12 y 13 id.
Villares de Jadraque	id.	»	id.	22 y 23 id.
Zarzuela de Jadraque	id.	»	id.	20 y 21 id.

Zona de Brihuega.—D. César Moreno.

Pueblos	Rústica.	Urbana.	Industrial.	Días
Brihuega	Rústica.	»	Industrial.	14 al 16 Agosto.
Archilla	id.	Urbana.	id.	9 y 10 id.
Barriopedro	id.	»	id.	5 y 6 id.
Cañizar	id.	Urbana.	id.	10 y 11 id.
Casas de San Galindo	id.	»	id.	5 y 6 id.
Copernal	id.	»	id.	4 y 5 id.
Heras	id.	»	id.	8 y 9 id.
Hontanares	id.	Urbana.	id.	1 y 2 id.
Irueste	id.	»	id.	3 y 4 id.
Ledanca	id.	»	id.	1 y 2 id.
Mudux	id.	»	id.	7 y 8 id.
Olmeda del Extremo	id.	»	id.	3 y 4 id.
Padilla de Hita	id.	»	id.	5 y 6 id.
Pajares	id.	»	id.	7 y 8 id.
Rebollosa de Hita	id.	Urbana.	id.	1 y 2 id.
Romancos	id.	»	id.	9 y 10 id.
Taragudo	id.	»	id.	6 y 7 id.
Tomellosa	id.	»	id.	5 y 6 id.
Torre del Burgo	id.	»	id.	8 y 9 id.
Trijueque	id.	»	id.	8 y 9 id.
Utande	id.	»	id.	9 y 10 id.
Valdeavellano	id.	»	id.	6 y 7 id.
Valdegrugas	id.	»	id.	10 y 11 id.
Valderrebollo	id.	Urbana.	id.	5 y 6 id.
Valdesaz	id.	id.	id.	8 y 9 id.
Valfermoso de las Monjas	id.	id.	id.	1 y 2 id.
Villanueva de Argecilla	id.	»	id.	3 y 4 id.

BOLETIN OFICIAL.

Yela.....	id.	»	id.	1 y 2	id.
Yélamos de Abajo.....	id.	»	id.	3 y 4	id.
<i>Zona de Cogolludo.—Recaudador D. Pascual Redondo.</i>					
Aleas.....	Rústica.	Urbana.	Industrial.	3 y 4	Agosto.
Arbancon.....	id.	»	id.	1 y 2	id.
Arroyo de Fraguas.....	id.	Urbana.	id.	24 y 25	id.
Beleña.....	id.	»	id.	4 y 5	id.
Cerezo.....	id.	»	id.	16 y 17	id.
Cubillo (El).....	id.	»	id.	9 y 10	id.
Fuencemillan.....	id.	Urbana.	id.	22 y 23	id.
Malaguilla.....	id.	»	id.	10 y 11	id.
Matarrubia.....	id.	»	id.	21 y 22	id.
Membrillera.....	id.	Urbana.	id.	3 y 4	id.
Monasterio.....	id.	»	id.	1 y 2	id.
Montarron.....	id.	»	id.	18 y 19	id.
Peñalva.....	id.	Urbana.	id.	11 y 12	id.
Puebla de Valles.....	id.	»	id.	23 y 24	id.
Retiendas.....	id.	»	id.	19 y 20	id.
Robledillo de Mohernando.....	id.	»	id.	8 y 9	id.
Tamajon.....	id.	»	id.	17 y 18	id.
Tortuero.....	id.	»	id.	1 y 2	id.
Torrebeleña.....	id.	Urbana.	id.	20 y 21	id.
Uceda.....	id.	id.	id.	7 y 8	id.
Vado (El).....	id.	»	id.	5 y 6	id.
Valdepeñas de la Sierra.....	id.	Urbana.	id.	3 y 4	id.
Villaseca de Uceda.....	id.	id.	id.	19 y 20	id.

Zona de Guadalajara.—Recaudador D. Cesar Moreno.

Guadalajara.....	Rústica.	Urbana.	Industrial.	13 al 20	Agosto.
Alovera.....	id.	id.	id.	7 y 8	id.
Azuqueca.....	id.	»	id.	3 y 4	id.
Cabanillas del Campo.....	id.	»	id.	1 y 2	id.
Centenera.....	id.	»	id.	11 y 12	id.
Ciruelas.....	id.	Urbana.	id.	9 y 10	id.
Chiloeches.....	id.	id.	id.	2 y 3	id.
Galápagos.....	id.	id.	id.	2 y 3	id.
Iriépal.....	id.	id.	id.	19 y 20	id.
Lupiana.....	id.	id.	id.	13 y 14	id.
Mohernando.....	id.	»	id.	4 y 5	id.
Pozo de Guadalajara.....	id.	Urbana.	id.	3 y 4	id.
Quer.....	id.	id.	id.	6 y 7	id.
Tórtola.....	id.	»	id.	9 y 10	id.
Torrejon del Rey.....	id.	»	id.	4 y 5	id.
Usanos.....	id.	»	id.	9 y 10	id.
Valdarachas.....	id.	»	id.	5 y 6	id.
Valdeaveruelo.....	id.	»	id.	4 y 5	id.
Valdenoches.....	id.	»	id.	6 y 7	id.
Yebes.....	id.	»	id.	5 y 6	id.
Yunquera.....	id.	»	id.	6 y 7	id.

Zona de Molina.—Recaudador D. César Moreno.

Adoves.....	Rústica.	»	Industrial.	6 y 7	id.
Anchueta del Campo.....	id.	»	id.	9 y 10	id.
Anchueta del Pedregal.....	id.	Urbana.	id.	15 y 16	id.
Aragoneillo.....	id.	id.	id.	8 y 9	id.
Baños.....	id.	»	id.	11 y 12	id.
Campillo de Dueñas.....	id.	Urbana.	id.	4 y 5	id.
Canales de Molina.....	id.	id.	id.	13 y 14	id.
Castellar.....	id.	id.	id.	3 y 4	id.
Cillas.....	id.	id.	id.	9 y 10	id.
Clares.....	id.	id.	id.	3 y 4	id.
Codes.....	id.	»	id.	11 y 12	id.
Concha.....	id.	»	id.	9 y 10	id.
Corduente.....	id.	»	id.	16 y 17	id.
Cubillejo del Sitio.....	id.	Urbana.	id.	1 y 2	id.
Chequilla.....	id.	»	id.	7 y 8	id.
Herrería.....	id.	Urbana.	id.	15 y 16	id.
Hinojosa.....	id.	id.	id.	5 y 6	id.
Hombrados.....	id.	id.	id.	10 y 11	id.
Labros.....	id.	id.	id.	7 y 8	id.
Lebranon.....	id.	id.	id.	9 y 10	id.
Megina.....	id.	»	id.	15 y 16	id.
Molina.....	id.	Urbana.	id.	17 al 19	id.

Olmeda de Cobeta	id.	»	id.	11 y 12	id.
Orea	id.	Urbana.	id.	9 y 10	id.
Pardos	id.	»	id.	13 y 14	id.
Pinilla de Molina	id.	Urbana.	id.	17 y 18	id.
Piqueras	id.	id.	id.	13 y 14	id.
Pobo (El)	id.	»	id.	8 y 9	id.
Poveda de la Sierra	id.	»	id.	8 y 4	id.
Pradosredondos	id.	Urbana.	id.	5 y 6	id.
Rillo	id.	id.	id.	15 y 16	id.
Selas	id.	id.	id.	9 y 10	id.
Setiles	id.	»	id.	14 y 15	id.
Taravilla	id.	»	id.	1 y 2	id.
Terraza	id.	»	id.	14 y 15	id.
Tordellego	id.	»	id.	12 y 13	id.
Tordesilos	id.	»	id.	1 y 2	id.
Tortuera	id.	Urbana.	id.	8 y 9	id.
Torre Cuadrada de Molina	id.	id.	id.	1 y 2	id.
Torremocha del Pinar	id.	id.	id.	13 y 14	id.
Torrubia	id.	»	id.	10 y 11	id.
Traid	id.	Urbana.	id.	15 y 16	id.
Valhermoso	id.	id.	id.	8 y 9	id.
Yunta (La)	id.	id.	id.	6 y 7	id.

Zona de Sacedón.—Recaudador D. Ramon Serrano.

Casasana	Rústica.	»	Industrial.	8 y 9	id.
Córcoles	id.	»	id.	11 y 12	id.
Chillaron del Rey	id.	»	id.	1 y 2	id.
Olivar (El)	id.	»	id.	9 y 10	id.
Peralveche	id.	»	id.	16 y 17	id.
Villaexcusa de Palositos	id.	»	id.	18 y 19	id.

Procederán á verificar la cobranza en sus respectivas localidades, comenzándola y terminándola precisamente dentro del mes actual, ateniéndose en cuanto al periodo decenal á lo dispuesto por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín oficial* del día 18 de Mayo último, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, con expresión de las contribuciones cuyos documentos cobratorios se hallan entregados.

Zona de Cifuentes.

PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.			PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.		
Abanades	Rústica.	Industr.	Urbana.	Mantiel	Rústica.	Industr.	»
Ablanque	id.	id.	id.	Ocentejo	id.	id.	»
Carrascosa de Tajo	id.	id.	»	Sotillo	id.	id.	»
Cereceda	id.	id.	»	Sotoca	id.	id.	»
Cogollor	id.	id.	»	Sotodosos	id.	id.	»
Gárgoles de Arriba	id.	id.	»	Torre Cuadrada	id.	id.	Urbana.
Hortezuela de Océn	id.	id.	Urbana.	Valdelagua	id.	id.	id.
Huertahernando	id.	id.	»	Val de San García	id.	id.	id.
Huertapelayo	id.	id.	»	Villarejo de Medina	id.	id.	»
Las Inviernas	id.	id.	»				

Zona de Pastrana.

Albalate	Rústica.	Industr.	Urbana.	Moratilla de los Meleros	Rústica.	Industr.	»
Almonacid	id.	id.	»	Pastrana	id.	id.	»
Drieves	id.	id.	»	Peñalver	id.	»	»
Escariche	id.	»	»	Pioz	id.	Industr.	Urbana.
Fuentenovilla	id.	»	»	Pozo de Almoguera	id.	»	»
Hontova	id.	Industr.	»	Yebra	id.	Industr.	»
Hueva	id.	id.	»	Zorita de los Canes	id.	»	»
Illana	id.	»	»				

Zona de Sigüenza.

Aguilar de Anguita	Rústica.	Industr.	»	Mirabueno	Rústica.	Industr.	»
Alboreca	id.	id.	»	Moratilla de Henares	id.	id.	Urbana.
Algora	id.	id.	»	Navalpotro	id.	id.	»
Atance	id.	id.	»	Negredo	id.	id.	»
Balbacil	id.	id.	»	Olmedillas	id.	id.	»
Bujarrabal	id.	id.	»	Pelegrina	id.	id.	»
Castilblanco	id.	id.	»	Pozancos	id.	id.	Urbana.
Cortes	id.	id.	»	Santiuste	id.	id.	»
Garbajosa	id.	id.	»	Sigüenza	id.	id.	»
Imón	id.	id.	»	Tortonda	id.	id.	»
Luzaga	id.	id.	»	Torremocha de Jadraque	id.	id.	»
Mandayona	id.	id.	»	Viana de Jadraque	id.	id.	»

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, debiendo advertir á los interesados que al realizar los pagos del mes actual deben proveerse de la cédula personal del corriente ejercicio:

Día 3 y 4 de Agosto.—Perceptores que cobran por sí.
 6, 7 y 8 de id.—Habilitados y apoderados.
 9, 10 y 11 de id.—Sin distinción.

Guadalajara 30 de Julio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. —3434

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

En vista de que apesar de lo avanzado de la época y de las prevenciones contenidas en la circular de esta Administración, publicada en el *Boletín oficial* núm. 36 del día 23 de Marzo último, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han ultimado el servicio de adopción de medios y formación de los expedientes respectivos con que han de realizar sus cupos del Impuesto de consumos en el actual año económico de 1894-95, esta Administración advierte á los que se encuentren en el expresado caso, que si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente circular en el citado periódico oficial, no se llena cumplidamente tan recomendado é importante servicio, remitiendo á esta Dependencia para su examen los documentos que el mismo constituye, instruidos con las formalidades que se les tiene encomendadas y las que preceptúa el vigente Reglamento de 21 de Junio de 1889 para la imposición, administración y cobranza del referido impuesto, procederá inmediatamente al nombramiento de Comisionados Auxiliares, á fin de que, pasando á los pueblos de los Ayuntamientos morosos, practiquen el mencionado servicio, á costa y bajo la responsabilidad de los mismos y Juntas encargadas de efectuarlo.

Guadalajara 30 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutiérrez. —3435

Ayuntamientos constitucionales.

PASTRANA

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en la regla 7.^a del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca para el día 14 de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, á la Junta del partido, que se compondrá de un representante de cada uno de los Ayuntamientos que le forman, que son los que pertenecían al antiguo partido de Pastrana y los agregados del suprimido de Sacedón, con el fin de que puedan examinar las cuentas de ingresos y gastos de esta cárcel, correspondientes al ejercicio económico próximo pasado de 1893-94, debiendo advertir que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes, y sino lo verifica ninguno, se dará cuenta de todo al Ayuntamiento de mi presidencia para su aprobación si la mereciere.

Pastrana 29 de Julio de 1894.—El Alcalde, Claudio Bacher.—El Secretario, José María Guijarro. —3439

HUEVA

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento,

para oír reclamaciones, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1892-93, pasado dicho plazo no serán oídas.

Hueva 29 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Pascual Llorens. —3440

CHILLARON DEL REY

Obtenida autorización este Ayuntamiento para rematar á la venta exclusiva los ramos de consumos durante el año económico de 1894-95, se ha acordado tenga lugar la primera subasta á los diez días de como se halle inserto este nuncio en el periódico oficial de la provincia, y si no hubiera licitador á los ocho días la segunda y la tercera si no hubiera licitador en la segunda, á los otros ocho días, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta entonces y en el acto del remate.

Chillarón del Rey 25 de Julio de 1894.—El Alcalde.—El Secretario, Martín Hernández. —3441

BRIHUEGA

Por el Agente ejecutivo se ha entregado en esta Alcaldía las papeletas de apremio de segundo grado por débitos de la contribución territorial y municipal del año económico de 1893-94, correspondientes á los contribuyentes D. Angel Castellón, D. Angel Valdeita, D. Antonio Barbolla, D. Antonio Corral Esteban, Banco de España, don Cristobal Caballero, D. Eusebio Antón, D. Felipe Cepero, D. Florentino de la Fuente, D. Francisco García, D. Francisco Cepero (mayor), D. Francisco Corral Victor, D. Francisco Cortijo Mataño, D. Francisco García, D. Gregorio Mayoral, D. Hermenegildo del Castillo, D. Ildefonso Delgado (menor), D. José Domarco, D. José Lopez Montes, D. José Martínez Cerro, D. José Mato, D. José Mayoral Picazo, D. José Pardo, D. José Plaza Caballero, D. José Yagüe postreros de María, D. Juan Pedro Trijueque, don Juan del Molino, D. Julián Roper, D.^a Juliana Martínez, D. Lino Casado, D. Manuel Ruiz Romero, D. Manuel Servan (viuda), D. Mariano Galve por capellanía, D. Pedro Salas por capellanía, D. Pedro Trijueque por capellanía, don Primitivo Pareja hermanos, D.^a Teresa Arroyo, D. Domingo Villa, D. Antonio García Camorras, D. Antonio Lázaro, D. Francisco Valdeita, D. Gregorio Ortega, don Isidro Cepero, D. José Ochoa Gonzalez, D. Juan Esteban, D. Manuel Almazán, D. Miguel Valdehita, D. Pascual Barragán, D. Ramón Mayoral, D. Antonio Lázaro por capellanía, D. Clemente Garcia, D. Felipe Pastor, D. Felipe Cepero Pérez, D. Gabriel Machuca, D. Gabriel Sánchez, D. José Bermejo, D.^a Josefa Rojo, D. Juan Clemente, don Juan Garcia, D. Juan Valdeita Rojo, D. Manuel del Molino, D. Pedro Muñoz, D. Primitivo Pareja por vinculo, don Arturo Ortega Vigil y hermanos, D. José González Bermejo, D. Pantaleón Canalejas, D. Tomás Sanchez.

Y con el fin de que pueda llegar á su conocimiento el apremio que contra ellos se incoa, ó que sus herederos ó actuales poseedores de las fincas objeto de la contribución señalada satisfagan los descubiertos, se publica el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Brihuega 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Serrano. —3431

EL POBO y su agregado PEDREGAL

El repartimiento de la contribución de consumos de este distrito correspondiente al año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas aun cuando sean justas.

El Pobo 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Agustín Sanz. —3437

MORILLEJO

No habiendo dado resultado favorable la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1894-95, según lo acordado por la Corporación, se procederá al arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar á los ocho días en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial, en la Casa Consistorial, y hora de las diez de su mañana.



Morillejo 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, Jesús Benito. —3438

BAÑUELOS.

Las cuentas del Pósito de este pueblo y ejercicio de 1893-94, están terminadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los que podrán ser examinadas é impugnadas por los que se crean perjudicados; pasado dicho término, se les dará el curso que marca la ley.

Bañuelos 27 de Julio de 1894.—El Alcalde, Dionisio Castillo.—Lino Cerrada, Secretario. —3423

ALCUNEZA.

Las cuentas del Pósito de este pueblo, correspondientes al año económico de 1893 á 94, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de un mes, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sea, no serán admitidas.

Alcuneza 29 de Julio de 1894.—El Alcalde, Sotero Cabrero. —3421

ORCHE.

Los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal, por las riquezas rústica y pecuaria uno, y por la riqueza urbana el otro, ambos para 1894 á 95, se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Orche 29 de Julio de 1894.—Al Alcalde, Mariano del Rey. —3422

CAMPILLO DE RANAS.

El repartimiento vecinal de consumos de este pueblo comprensivo de todas las especies que componen el encabezamiento general para 1894 á 1895, incluso el grupo de líquidos, aguardientes, alcohol y licores, previa la correspondiente autorización de la Administración provincial, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones, contados desde la fecha del periódico oficial en que se inserte el presente.

Campillo de Ranas 36 de Julio de 1894.—El Presidente, Modesto Martín. —3432

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA

Don Domingo Dívar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 25 de Agosto del presente año, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, á las diez de su mañana, la subasta de las fincas que á continuación se expresarán, embargadas á D. Lorenzo Almodovar y Navarro, vecino de Urda, partido judicial de Orgaz, en el juicio ejecutivo que se sigue contra el mismo, sobre pago de pesetas, á instancia del procurador Ayuso, á nombre de D. Lope Hernandez, vecino de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del remate, y que existen títulos bastantes para otorgar al comprador la correspondiente escritura de venta, sin que esta pueda exigir otros.

Dado en Guadalajara á 28 de Julio de 1894.—Domingo Dívar.—El actuario, José García Serrano.

—3442

Fincas objeto de la subasta.

Una casa en Urda, en la calle del Priorato, núm. 17, de 180 metros cuadrados de superficie, tasada en 5.080 pesetas.

Una tierra en el término de Urda, como las demás que se dirán, en el Arroyal, de haber una fanega de marco de cuatrocientos estadales, en 62'50 id.

Otra en la Cañada, de María Martínez, de haber dos fanegas del mismo marco, en 150 id.

Otra al sitio del Cotorón, á la derecha, de haber cuatro fanegas del mismo marco, en 600 id.

Otra en la Magdalena, de haber tres fanegas del citado marco, en 187'50 id.

Otra en la Cañada de Dongil, de haber una fanega de marco, en 80 id.

Otra en la Solana de Sigüenza, de haber cuatro fanegas de dicho marco, en 180 id.

Un olivar al sitio de la Guillerma, con diez y siete olivos, de haber seis celemines de repetido marco, en 170 id.

Otra en el mismo sitio que la anterior, con treinta y dos olivos, de haber una fanega, en 192 id.

Y otra en el mismo sitio que las anteriores, con cuarenta olivos, en 160.

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mateo Henche, Eugenio de Agueda y Maximino Cortijo, en causa que se les ha seguido por falso testimonio, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que aparecen insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 6 del actual, para cuya diligencia se ha señalado el día 28 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, con las advertencias que en dicho anuncio se hacen.

Dado en Guadalajara á 30 de Julio de 1894.—Domingo Dívar.—El actuario, Eugenio Díez. —3436

D. Domingo Dívar Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramon Machuca, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, las fincas que aparecen insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 18 de Mayo último, para cuya diligencia se ha señalado el día 28 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, con las advertencias que en dicho anuncio se hacen.

Dado en Guadalajara á 30 de Julio de 1894.—Domingo Dívar.—El actuario, Eugenio Díez.

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabriel Muñoz Mendieta, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que aparecen insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 29 de Junio último, para cuya diligencia se ha señalado el día 28 de Agosto próximo á las ocho de su mañana, con las advertencias que en dicho anuncio se hacen.

Dado en Guadalajara á 30 de Julio de 1894.—Domingo Dívar.—El actuario, Eugenio Díez.

Oficial de herrero.

Hace falta en Cabanillas del Campo. Dirigirse á José Carrascosa en dicho pueblo.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.